

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 109

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO A PROVEER MEDIANTE DONACION EQUIPOS ORTOPEDICOS Y CUALQUIER OTRO EQUIPO MEDICO DISPONIBLE A PERSONAS CON NECESIDADES AUTENTICAS Y ESPECIFICAS DE SALUD, QUE SEAN RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; ESTABLECER PROCEDIMIENTOS; DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 90, SERIE 1995-1996, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : Ante la realidad de que en el pasado no existía una autorización expresa en la Ley de Municipios Autónomos para que un municipio pueda realizar donativos a personas indigentes, el Municipio de Guaynabo aprobó la Ordenanza Núm. 90, Serie 1995-1996 para proveer, mediante préstamo, equipo ortopédico u otro equipo médico a las personas que así lo soliciten y necesiten.

POR CUANTO : Con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza Núm. 90, antes citada, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmendó la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a fin de disponer en su Artículo 9.015 la facultad de los municipios para realizar cesiones o donativos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud o educación, entre otras.

POR CUANTO : Existen múltiples fundamentos para optar por el mecanismo de cesión o donativo de equipos médicos, en lugar del préstamo, ante la oportunidad que ofrece la propia Ley de Municipios Autónomos. En primer lugar, gran parte de estos equipos son especiales y se ajustan a las particularidades de cada solicitante, por lo que el recogido de los mismos es impráctico debido a que no pueden ajustarse a las necesidades de otro peticionario. A modo de ejemplo, podemos mencionar los espejuelos que son recetados a base de un diagnóstico particular. En segundo lugar, existen razones sanitarias que no permiten compartir un equipo médico, previamente utilizado. Igualmente, en lo que respecta al equipo provisto a personas con impedimentos permanentes, se hace impráctico el requerimiento de devolución. Finalmente, el garantizar la devolución de los equipos prestados conlleva establecer unos procedimientos administrativos onerosos, mantener expedientes activos por décadas (por ejemplo, hasta que cese la incapacidad) e incurrir en costos de búsqueda del equipo y almacenaje.

POR CUANTO : La Administración Municipal de Guaynabo aprueba la presente Ordenanza para buscar mecanismos que agilicen y diversifiquen aún más la prestación de ayuda a los necesitados.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE ENERO DE 2003.

- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a ceder o donar, sujeto a la disponibilidad de los recursos, los equipos ortopédicos, espejuelos, audífonos, ganchos, sillones de ruedas especiales y cualquier otro artefacto o equipo médico que requieran las personas con necesidades auténticas y específicas de salud o educación, que residan en el Municipio de Guaynabo.
- Sección 2da. : Las personas que interesen que el Municipio les facilite mediante donación los referidos equipos, deberán presentar una solicitud por escrito al Director de la Oficina de Servicios a las Personas con Impedimentos. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Alcalde o su representante autorizado y cumplirá con los requisitos para la concesión de donativos que rigen al Municipio.
- Sección 3ra. : La Oficina de Servicios a las Personas con Impedimentos tendrá la facultad para emitir las reglas y procedimientos que sean necesarios para canalizar las referidas solicitudes y asegurar el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.
- Sección 4ta. : Se deroga la Ordenanza Núm. 90, Serie 1995-1996, y por la presente se establece una disposición de transición dirigida a eximir a todas las personas que, por virtud de dicha Ordenanza, hayan recibido préstamos de equipos del cumplimiento de la Sección 4ta. de la misma, autorizando por la presente la donación de dichos equipos para el uso y disfrute de los actuales beneficiarios de los mismos.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- Sección 6ta. : Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

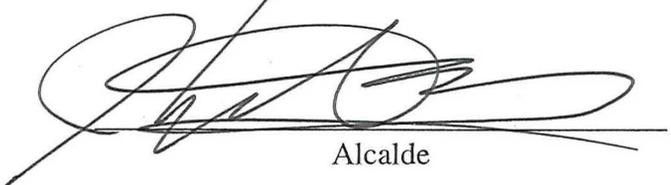


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 2003.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.109, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 14 de enero de 2003.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmelo Ríos Santiago
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berríos Arce
Miguel A. Negrón Rivera
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Baéz Pagán
Aida Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Carmen Delgado Morales
Elsie Droz Rodríguez
Sara Nieves Colón

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de enero del año 2003


Secretaria Legislatura Municipal